



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 036

Cartagena de Indias, D. T. y C., Diciembre de 2020

Señores
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 036 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES Y CAÑOS DE CARTAGENA Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo No. 036 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES Y CAÑOS DE CARTAGENA Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS.”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte la bancada del Partido de la U ante esta Corporación el día 08 de octubre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Fernando Niño Mendoza (Coordinador), Carlos Barrios Gómez, Claudia Arboleda Torres, Hernando Piña Elles.

La audiencia pública se realizó el día 16 de octubre en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

Se realizó así mismo el Primer Debate en Comisión para el proyecto de acuerdo el día 20 de noviembre de 2020.

I. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 312. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación políticoadministrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal...”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 036

Artículo 313. Corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio (...).

2- Ley 23/1973.

Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el Artículo 4 de la presente ley.

3. Ley 99/1993.

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. (...)

Artículo 1. Numeral 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

4. Ley 388 de 1997.

ARTICULO 8o. ACCIÓN URBANÍSTICA. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

5. Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA

Artículo 313 de la Constitución Política adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007, ley 136 de 1994, ley 1551 del 2012, Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 036

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente
- Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
- Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

III. LO PERSEGUIDO CON EL PROYECTO DE ACUERDO.

Para el Distrito de Cartagena, se hace necesario a través de sus entidades competentes, y con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificar los caños y canales de la red hídrica de Cartagena que sean intervenidos con el fin de convertirlos en ejes ambientales. En cada uno de ellos realizará un diagnóstico de sus problemas y un plan de rehabilitación ambiental, urbanística y funcional con el fin de tener preparada la ciudad para las temporadas de lluvias.

La intervención de esos espacios consistirá en la descontaminación de las aguas que tienen vertimientos de agua residual doméstica y vertimientos de gran magnitud; la rehabilitación de los muros de protección del canal que están dañados; el reverdecimiento del espacio mediante la siembra de árboles y plantas; la mitigación de amenazas por lluvias torrenciales; la iluminación de los tramos que no cuenten con alumbrado y la colocación de cámaras de vigilancia en los sectores de mayor incidencia de robos y la actuación del distrito para la recuperación de los espacios indebidamente ocupados. El primer paso será convocar desde la Administración Distrital a la comunidad y al sector privado de los diferentes barrios de la ciudad a reuniones de trabajo para la identificación de los canales a intervenir. Posteriormente se realizaría un diagnóstico de los problemas encontrados en cada uno de ellos y un plan de acción para su rehabilitación. La Administración Distrital utilizaría para el financiamiento de esta iniciativa el presupuesto contemplado para ejecutar la estrategia contemplada en el plan de desarrollo salvemos a Cartagena. Este esfuerzo contaría además con aportes del sector privado y con trabajo de los ciudadanos.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no tiene impacto fiscal adicional para Cartagena pues los recursos que exige están contemplados en el presupuesto de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2023, especialmente en Cartagena Resiliente.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y CONCEJALES.

Se dio la participación de los señores:

ANGEL BARRETO – FUNDACION ANGELES AMBIENTALES.
MONICA FADUL
HAROLDO RODRIGUEZ
PEDRO APONTE –CTP

Y la participación del concejal CESAR PION GONZALEZ.

Por todo lo anterior, los ponentes del proyecto consideran que el título, preámbulo y articulado del proyecto de acuerdo en segundo debate quede de la siguiente manera:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 036

ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CAÑOS Y CANALES DE CARTAGENA Y SUS ENTORNOS”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales Artículo 313 de la Constitución Política, Acto Legislativo 01 de 2007, ley 136 de 1994, ley 1551 del 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, y con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificará los caños y canales de la red hídrica de Cartagena que serán intervenidos con el fin de convertirlos en ejes ambientales. En cada uno de ellos realizará un diagnóstico de sus problemas y un plan de rehabilitación ambiental, urbanística y funcional.

Parágrafo 1. A partir de la identificación y priorización de los canales que serán intervenidos, el Distrito implementará medidas de revitalización urbanística de los espacios y garantizará que se cumplan los objetivos ambientales, funcionales y de seguridad en los canales y sus áreas aledañas.

Parágrafo 2. Los planes deberán incluir medidas pedagógicas entre la comunidad destinadas a disminuir el arrojo de basuras, residuos sólidos y otros contaminantes a los canales.

Parágrafo 3. La administración deberá comunicar a la ciudadanía, a través de los distintos medios de divulgación y plataformas que considere pertinentes, cuáles serán los canales sujetos al plan de intervención y de qué manera se podrán vincular los ciudadanos a esos proyectos.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, deberá establecer los mecanismos de coordinación, convocatoria y selección de actores de la comunidad y del sector privado que estén interesados en participar en el proyecto de transformación de los canales de Cartagena en ejes ambientales.

Parágrafo 1. Las empresas privadas y los particulares podrán contribuir a la financiación de ese proyecto mediante un acuerdo con la Administración Distrital en el que se establezcan los términos y condiciones de sus aportes económicos a esa iniciativa. El Distrito promoverá este tipo de contribuciones.

Parágrafo 2. Las empresas privadas y los particulares seleccionados por el Distrito para cofinanciar y apoyar los proyectos se ajustarán a los diseños elaborados por la Administración Distrital. Este proceso de desarrollará en articulación con la comunidad, para lo cual se promoverá su participación.

ARTÍCULO 3. Una vez se inicie la intervención de los canales, se deberán generar reportes sobre el impacto y los avances de la iniciativa y de sus componentes ambientales, urbanísticos, funcionales, sociales y en materia de seguridad.

Parágrafo 1. El Distrito se encargará de vigilar y supervisar los avances e impactos en la comunidad en la implementación del proyecto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 036

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

VI. CONCLUSIONES

En ese orden, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificación en su texto de primer debate, con la salvedad de que puedan ser introducidas otras modificaciones, de ser así considerado por la Plenaria durante el estudio y discusión de la ponencia, a fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Coordinador

CARLOS ALBERTO BARRIOS
Ponente

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Ponente

HERNANDO PIÑA ELLES
Ponente